

Santa Marta, 11 de Agosto de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00585-00
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
DEMANDADA: AURORA ISABEL GUARNIZO CASTRO

Santa Marta, doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderada Judicial **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA** instauró demanda ejecutiva contra la señora **AURORA ISABEL GUARNIZO CASTRO** para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$4.624.769.00**) M.L., por concepto de Capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado previo los trámites de notificación personal, fue notificado por Aviso el 16 de Julio de 2021, previa diligencia de notificación personal; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **AURORA ISABEL GUARNIZO CASTRO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$231.239.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **AURORA ISABEL GUARNIZO CASTRO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$231.239.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **13 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR ANOTACION
EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO